



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1996/L.3  
21 de agosto de 1995

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
48° período de sesiones  
Tema 6 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES  
FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL  
Y DE SEGREGACION Y LA POLITICA DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES,  
Y EN ESPECIAL EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y  
DEPENDIENTES: INFORME DE LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD  
CON LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA  
COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Sr. Alfonso Martínez, Sr. El-Hajje, Sr. Guissé y Sr. Mehedi:  
proyecto de resolución

1996/... Situación en los territorios palestinos y demás  
territorios árabes ocupados por Israel

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a  
las Minorías,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones  
Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional  
de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos  
Económicos, Sociales y Culturales, en particular los principios de igualdad  
de derechos y de libre determinación de todos los pueblos,

Teniendo presentes los principios y las disposiciones humanitarias de los  
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las  
víctimas de la guerra, los principios y disposiciones del derecho

internacional y las obligaciones dimanantes del Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, anexo a la Convención IV de La Haya, de 1907,

Recordando que, de conformidad con el artículo 1 de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, todos los Estados Partes en los Convenios se han comprometido a respetar y a hacer respetar los Convenios en toda circunstancia,

Recordando también todas las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos que afirman la aplicabilidad a los territorios palestinos, incluida Jerusalén, y demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988) de 5 de enero de 1988, 608 (1988) de 14 de enero de 1988, 636 (1989) de 6 de julio de 1989, 681 (1990) de 20 de diciembre de 1990, 726 (1992) de 6 de enero de 1992 y 799 (1992) de 18 de diciembre de 1992,

Tomando nota de los informes presentados a la Asamblea General por el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados,

Sumamente alarmada por el hecho de que Israel no respeta el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra y no lo aplica a la población palestina en los territorios palestinos ocupados ni a las demás personas civiles en otros territorios árabes ocupados,

Acogiendo de nuevo con satisfacción el proceso de paz en curso en el Oriente Medio iniciado en Madrid, en particular la firma en El Cairo, el 4 de mayo de 1994, del Acuerdo relativo a la faja de Gaza y la zona de Jericó entre el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, y lamentando la obstaculización del proceso de paz provocada por la actitud israelí,

1. Reafirma que la ocupación por Israel de los territorios palestinos y otros territorios árabes, incluida Jerusalén, constituye en sí misma una violación flagrante de los derechos humanos;

2. Reafirma además que la persistente imposición de sanciones colectivas al amparo del cierre desde febrero de 1996 de los territorios palestinos y el aislamiento de las zonas ocupadas tras la firma en Washington D.C., el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, constituye una grave violación de los principios del derecho internacional humanitario y de las disposiciones del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

3. Reafirma que la instalación de civiles israelíes en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados es ilegal y constituye una violación flagrante del artículo 49 del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra;

4. Afirma que el empeño de Israel en mantener y ampliar sus asentamientos y crear otros nuevos constituye un atentado contra el proceso de paz;

5. Exhorta a los Estados Partes en el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra a asegurar el respeto por Israel del Convenio y garantizar la protección del pueblo palestino en los territorios ocupados, hasta el fin de la ocupación, de conformidad con el artículo 1 del Convenio;

6. Reafirma los derechos inalienables del pueblo palestino a regresar a su tierra natal de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, a ejercer su libre derecho de determinación sin injerencia extranjera y a fundar un Estado soberano e independiente en su territorio nacional, de conformidad con los principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

7. Reafirma la resolución 1996/... del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1996, relativa a las repercusiones económicas y sociales de los asentamientos israelíes para el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y para la población árabe del Golán sirio ocupado;

8. Exhorta a Israel a que:

a) Cumpla sus obligaciones internacionales, respete las normas de derecho internacional y aplique el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

b) Desista de establecer asentamientos israelíes en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, disponga su desmantelamiento y confirme que todas las medidas adoptadas por Israel con fines de anexión o de alteración de las características demográficas, culturales, religiosas o de otra índole de esos territorios, incluida Jerusalén, son ilegales, nulas y sin valor;

c) Cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

d) Desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, y renuncie a sus medidas represivas contra ellos y a las demás prácticas mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados; hace hincapié en que debe permitirse que las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado regresen a sus hogares y recuperen sus bienes, y exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas y actos legislativos o administrativos mencionados en la presente resolución;

9. Afirma que para lograr una paz justa y completa en el Oriente Medio es preciso que Israel se retire totalmente de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, para que el pueblo palestino pueda ejercer su derecho a la libre determinación y establecer un Estado independiente, que Israel se retire totalmente del Golán sirio ocupado y que se retire total e incondicionalmente del Líbano meridional y la Bekaa occidental, de conformidad con las resoluciones 242 (1967), 338 (1973) y 425 (1978) del Consejo de Seguridad y con el principio de paz a cambio de tierras;

10. Pide al Secretario General que, en su 49º período de sesiones, facilite a la Subcomisión una lista actualizada de informes, estudios, estadísticas y demás documentos en relación con la cuestión del territorio palestino y otros territorios árabes ocupados, adjuntando los textos de las últimas decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, y toda la información pertinente relativa a la aplicación de la presente resolución.

-----